



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Jueves 24 de Febrero de 2022

NÚM. 76

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN

Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Comunidad de la Isla de Janitzio, Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para que administre el presupuesto directo. 1

Acta Constitutiva del Concejo Comunal P´urhepecha Isla de Janitzio. 2

El que suscribe L.E.F. Ademir González Reyes, Secretario del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, con fundamento en el artículo 69, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, hace constar; y,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 22 de fecha 04 de febrero de 2022, en el Tercer punto del orden del día, aprobación y reconocimiento de la validez de la Consulta Popular realizada el día diecisiete de noviembre del año 2021, y Acuerdo IEM-CG-274/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con apoyo en el protocolo de actuación del Gobierno del Estado de Michoacán, para la transición de las Comunidades Indígenas hacia el auto gobierno y ejercicio del presupuesto directo:

Aprobación y reconocimiento de la validez de la Consulta Popular realizada el día diecisiete de noviembre del año 2021, y Acuerdo IEM-CG-274/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con apoyo en el Protocolo de Actuación del Gobierno del Estado de Michoacán para la transición de las Comunidades Indígenas hacia el auto gobierno y ejercicio del presupuesto directo:

Consulta celebrada bajo los preceptos de Ley, la consulta libre, previa e informada en la Tenencia Indígena de la Isla de Janitzio lo que acreditan con el Acuerdo número IEM-CG-274/2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, califica y declara jurídicamente válida la consulta realizada en la Tenencia Indígena de la Isla de Janitzio perteneciente al Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, mediante el cual los habitantes de la tenencia antes mencionada decidieron ejercer su derecho constitucional a la libre determinación, autonomía y autogobierno indígena mediante la administración directa de recursos; por lo que se solicita a la Secretaría de Finanzas en el Estado transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponden a la Tenencia Isla de Janitzio, respecto a todas las participaciones y aportaciones de orden Federal y/o

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Estatad, que se establecen de acuerdo al criterio de proporción poblacional, según el último censo del INEGI, a la par de esta transferencia de recursos económicos.

La Tenencia de la Isla de Janitzio, a través del consejo comunal que designaron y que autorizaron en la consulta, estará obligado desde el momento en que los reciba, a brindar todos los servicios públicos y funciones que hasta ese momento este Gobierno Municipal mantiene como obligación con la tenencia indígena de la Isla de Janitzio.

La transferencia de recursos económicos y funciones de Gobierno, se lleva a cabo una vez que se haya cumplido con todos los requisitos de la Ley fijados por la Secretaría de Finanzas en el Estado, la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el tercer punto del orden del día, «se aprueba por unanimidad» con 11 votos a favor del Presidente Municipal, Ing. Julio Alberto Arreola Vázquez; la Síndico Municipal, Claudia Berenice Reyes Ferrández; Regidores: Eduardo Zavala Padilla, Francisco Javier Hernández Sánchez, Pedro Corral Velázquez, Félix Cazárez Rodríguez, Erika Yaneth Velázquez Dionicio, Nallely Janneth Garrido Montaña, Paulina Aguilar Montaña y Víctor Manuel Báez Aguilar y 01 voto de el Regidor, Juan Maho Ochoa, dejado por escrito, mediante documento de justificante a la sesión.

Se expide la presente para los usos legales correspondiente en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, a los 04 días del mes de febrero de 2022 dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PÁTZCUARO, MICHOACÁN
L.E.F.ADEMIR GONZÁLEZ REYES
(Firmado)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL SESENTA Y CUATRO VOLUMEN NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS

EN TARETAN, MICHOACÁN, siendo las once horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, Yo Licenciado **EDGAR HIRAM DAMIAN BRAVO**, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Ciento Dieciséis en el Estado, actuando en ausencia del Notario Público titular licenciado **JOSÉ LUIS DAMIÁN BARAJAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintinueve bis de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán, en ejercicio y residencia en esta Población, del Distrito de Uruapan, Michoacán, con domicilio en calle Abasolo número treinta y cinco, colonia Centro, con Registro Federal de Contribuyentes DABE-840111-BY9, HAGO CONSTAR en el presente instrumento, la constitución del **CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA ISLA DE JANITZIO**, a solicitud de quienes dicen integrarlo, señores **SERAPIO DE LA CRUZ GUZMÁN, MARLENE FLORES JACOBO, NORMA EDNA GUZMÁN**

CASTILLO, ANTONIO REYES JUSTO, RAFAEL MORALES CANDELARIO, ELEAZAR GABRIEL MORALES, JULIO LÓPEZ GABRIEL, LUCILA GUZMÁN CAMPOS, ANA ROSA REYES DE LA CRUZ, MARGARITA MORALES QUIRINO y JOSÉ MARIO REYES LEÓN, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los señores **SERAPIO DE LA CRUZ GUZMÁN, MARLENE FLORES JACOBO, NORMA EDNA GUZMÁN CASTILLO, ANTONIO REYES JUSTO, RAFAEL MORALES CANDELARIO, ELEAZAR GABRIEL MORALES, JULIO LÓPEZ GABRIEL, LUCILA GUZMÁN CAMPOS, ANA ROSA REYES DE LA CRUZ, MARGARITA MORALES QUIRINO y JOSÉ MARIO REYES LEÓN**, en este acto constituyen el **«CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA ISLA DE JANITZIO»**.

SEGUNDA.- El Concejo Comunal se regirá por las estipulaciones de los Estatutos que doy fe tener a la vista, y que se agregan al apéndice de este Instrumento.

TERCERA.- Los gastos que se originen con motivo de la presente escritura hasta su registro, serán por cuenta del **«CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA ISLA DE JANITZIO»**.

GENERALES

Que los comparecientes bajo protesta de decir verdad, y asumiendo la responsabilidad plena por la veracidad y autenticidad de la información, proporcionan al suscrito notario los siguientes datos a fin de cumplir con la obligación que tengo de identificar a los mismos, manifestando ser: El señor **SERAPIO DE LA CRUZ GUZMÁN**, quien nació el día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, casado, comerciante, originario y vecino de la Isla de Janitzio, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, con domicilio en andador sin nombre y sin número, código postal sesenta y un mil seiscientos dieciséis, de tránsito por esta Población; la señora **MARLENE FLORES JACOBO**, quien nació el día uno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, casada, licenciada en desarrollo infantil, originaria y vecina de la Isla de Janitzio, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, con domicilio en calle sin nombre y sin número, código postal sesenta y un mil seiscientos dieciséis, de tránsito por esta Población; la ciudadana **NORMA EDNA GUZMÁN CASTILLO**, quien nació el día dos de abril de mil novecientos noventa y tres, soltera, licenciada en derecho, originaria y vecina de la Isla de Janitzio, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, con domicilio en andador sin nombre y sin número, código postal sesenta y un mil seiscientos dieciséis, de tránsito por esta Población; el señor **ANTONIO REYES JUSTO**, quien nació el diecisiete de enero de mil novecientos setenta y uno, casado, comerciante, originario y vecino de la Isla de Janitzio, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, con domicilio en andador sin nombre y sin número, código postal sesenta y un mil seiscientos dieciséis, de tránsito por esta Población; el señor **RAFAEL MORALES CANDELARIO**, quien nació el veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno, casado, obrero, originario y vecino de la Isla de Janitzio, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, con domicilio en andador sin nombre y sin número, código postal sesenta y un mil seiscientos dieciséis, de tránsito por esta

Población; el señor **ELEAZAR GABRIEL MORALES**, quien nació el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y dos, casado, comerciante, originario y vecino de la Isla de Janitzio, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, con domicilio en calle sin nombre y sin número, código postal sesenta y un mil seiscientos dieciséis, de tránsito por esta Población; el señor **JULIO LÓPEZ GABRIEL**, quien nació el día nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, casado, comerciante, originario y vecino de la Isla de Janitzio, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, con domicilio en andador sin nombre y sin número, código postal sesenta y un mil seiscientos dieciséis, de tránsito por esta Población; la señora **LUCILA GUZMÁN CAMPOS**, quien nació el día once de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, casada, dedicada a las labores del hogar, originaria y vecina de la Isla de Janitzio, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, con domicilio en calle sin nombre y sin número, código postal sesenta y un mil seiscientos dieciséis, de tránsito por esta Población; la ciudadana **ANA ROSA REYES DE LA CRUZ**, quien nació el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, soltera, dedicada a las labores del hogar, originaria y vecina de la Isla de Janitzio, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, con domicilio en andador sin nombre y sin número, código postal sesenta y un mil seiscientos dieciséis, de tránsito por esta Población; la señora **MARGARITA MORALES QUIRINO**, quien nació el día doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, casada, dedicada a las labores del hogar, originaria y vecina de la Isla de Janitzio, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, con domicilio en andador sin nombre y sin número, código postal sesenta y un mil seiscientos dieciséis, de tránsito por esta Población; y el señor **JOSÉ MARIO REYES LEÓN**, quien nació el día primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, casado, comerciante, originario y vecino de la Isla de Janitzio, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, con domicilio en calle sin nombre y sin número, código postal sesenta y un mil seiscientos dieciséis, de tránsito por esta población.

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que los comparecientes son personas de mi conocimiento, por haberse identificado con la credencial para votar, expedida por el ahora Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número CRGZSR65012816H200, FLJCMR94040116M700, GZCSNR93040216M200, RYJSAN71011716H500, MRCNRF71052216H401, GBMREL72092416H400, LPGBJL57120916H400, GZCMLC64091116M600, RYCRAN91060416M600, MRQRM97031216M400 y RYLNMR74010116H400; que la presente operación no constituye una relación de negocios con el Suscrito; que me manifestaron que actúan en su nombre y por cuenta propia; a quienes conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse, de lo cual doy fe; habiéndome manifestado ser de nacionalidad mexicana por nacimiento.

II.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales a que me remito y que cotejé.

III.- Que solicité a los comparecientes sus claves del Registro Federal de Contribuyentes, las cédulas de identificación fiscal ó la constancia de Registro Fiscal correspondiente; exhibiéndome en éste acto las cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, en las que consta que las claves con las que quedaron inscritos son: SERAPIO DE LA CRUZ GUZMÁN: CUGS650128D88;

MARLENE FLORES JACOBO: FOJM94040124A; NORMA EDNA GUZMÁN CASTILLO: GUCN9304025M6; ANTONIO REYES JUSTO: REJA710117FU9; RAFAEL MORALES CANDELARIO: MOCR710522IY2; ELEAZAR GABRIEL MORALES: GAME720924I95; JULIO LÓPEZ GABRIEL: LOGJ5712099U4; LUCILA GUZMÁN CAMPOS: GUCL640911BA9; ANA ROSA REYES DE LA CRUZ: RECA910604TH5; MARGARITA MORALES QUIRINO: MOQM9703122D6; y JOSÉ MARIO REYES LEÓN: RELM740101HB5; de lo que me cercioré en dichas constancias, mismas que agrego al Apéndice del presente Instrumento para su constancia legal.

LEÍDA POR MI EL NOTARIO PÚBLICO, esta escritura a los nombrados comparecientes, a quienes expliqué el contenido, valor y fuerza legal de su contenido, manifestándoles que podían leerla por sí mismos, derecho que ejercitaron, y de la obligación que tienen de inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para que surta efectos contra terceros; manifestándose conformes la ratifican en todas y cada una de sus partes firmando e imprimiendo la huella dactilar de su dedo índice derecho, para constancia el día de su fecha.- DOY FE.

Rúbrica y huella dactilar.- SERAPIO DE LA CRUZ GUZMÁN.- Rúbrica y huella dactilar.- MARLENE FLORES JACOBO.- Rúbrica y huella dactilar.- NORMA EDNA GUZMÁN CASTILLO.- Rúbrica y huella dactilar.- ANTONIO REYES JUSTO.- Rúbrica y huella dactilar.- RAFAEL MORALES CANDELARIO.- Rúbrica y huella dactilar.- ELEAZAR GABRIEL MORALES.- Rúbrica y huella dactilar.- NOMBRE.- FIRMA.- JULIO LÓPEZ GABRIEL.- Rúbrica y huella dactilar.- LUCILA GUZMÁN CAMPOS.- Rúbrica y huella dactilar.- ANA ROSA REYES DE LA CRUZ.- Rúbrica y huella dactilar.- MARGARITA MORALES QUIRINO.- Rúbrica y huella dactilar.- JOSÉ MARIO REYES LEÓN.- ANTE MI: EL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaría Pública número Ciento Dieciséis.

AUTORIZACIÓN

El día de hoy, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, **AUTORIZO** en forma definitiva la presente escritura, por haberse observado en su otorgamiento todos los requisitos de Ley, según documentos que se tiene a la vista y que se agregan al Apéndice del presente instrumento.- DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaría Pública número Ciento Dieciséis.

ANOTACIONES

«INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO OCHO MIL SESENTA Y CUATRO.- VOLUMEN NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS.- RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DEL «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA ISLA DE JANITZIO».- DOY FE.- EL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- Rúbrica.- LICENCIADO

EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.- DABE-840111-BY9.-
El sello de autorizar de la Notaría Pública número Ciento Dieciséis.»

«En Taretan, Michoacán, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós, expedí un primer testimonio a solicitud de «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA ISLA DE JANITZIO».- DOY FE.- EL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaría Pública número Ciento Dieciséis.»

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

ESTATUTOS SOCIALES QUE REGIRÁN LA EXISTENCIA DE «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA ISLA DE JANITZIO».

E S T A T U T O S

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento el artículo dos constitucional, el convenio 169 de la OIT y demás legislaciones internacionales y nacionales sobre los derechos de los pueblos y de comunidades indígenas, y haciendo uso de la Ley Orgánica Municipal vigente, en donde se reconoce a la comunidad indígena ISLA DE JANITZIO MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, sus derechos colectivos a la libre determinación, autonomía y auto gobierno, para determinar libremente su condición política, y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural ; así mismo, se reconoce a la comunidad en cuestión, su libre condición política de perseguir su desarrollo económico social, turístico y cultural inspirados en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional libre de debates e ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base socio política que consolide un nuevo modelo político, social, turístico y cultural, económico y frugalidad.

SEGUNDO.- El concejo comunal conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene por objeto, el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancia de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares que permitan a la Isla de Janitzio, ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la constitución del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, turística y cultural, económica, frugal.

TERCERO.- Las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado, las que dicte la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, las políticas estratégicas; los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte el ministerio del poder popular con competencia en

participación ciudadana, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad, serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los concejeros y concejeras que integran el concejo comunal y por los habitantes de la comunidad en general.

CAPÍTULO SEGUNDO

DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

CUARTO.- DENOMINACIÓN: El concejo comunal se denominará «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA ISLA DE JANITZIO», se encuentra ubicado en la siguiente dirección: EMBARCADERO PRINCIPAL BARRIO SAN JUAN, DOMICILIO CONOCIDO EN LA ISLA DE JANITZIO, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 61616 SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS.

QUINTO.- OBJETO: El concejo comunal conformado mediante el instrumento aquí contenido, tendrá por objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica, prevista en base al artículo 2º segundo constitucional, del convenio 169 sienta setenta y nueve de la OIT y demás legislaciones internacionales y nacionales sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, y en uso de estos derechos, la comunidad referida en base a sus usos y costumbres, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y como persona moral de derecho público dotada de autonomía comunal, así mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones, por ende administrará, ejecutará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, Estado o Municipio, y en consecuencia deberá:

- 1.- Administrar los recursos económicos que se perciba o recabe de manera interna en la comunidad, así como de aquellos que sean asignados por la Federación, Estado o Municipio.
- 2.- Ejecutar todos aquellos acuerdos aprobados por la asamblea comunal y por las autoridades tradicionales.
- 3.- Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias, empresas o compañías constructoras.
- 4.- Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad.
- 5.- Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad, así como los que sean propuestos por los concejeros y las comisiones designadas por las autoridades, ratificados en la asamblea general.
- 6.- Delegar las funciones a personas designadas por el «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA ISLA DE JANITZIO» para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.
- 7.- Adquirir, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.

8.- Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, pesca y penales de acuerdo a la competencia y de más asuntos que se deriven de las funciones de cada concejero.

9.- Realizar seguimiento de las decisiones aprobadas en la asamblea de ciudadanos y ciudadanas.

10.- Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del plan comunitario de desarrollo, de conformidad con las líneas generales del proyecto nacional.

11.- Considerar las propuestas aprobadas por la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, para la formulación de políticas públicas.

12.- Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones de las unidades del concejo comunal a la asamblea de ciudadanas y ciudadanos.

13.- Convocar para los asuntos de interés común a las demás unidades del concejo comunal.

14.- Coordinar la aplicación del ciclo comunal para la elaboración del plan comunitario de desarrollo integral.

15.- Coordinar acciones estrategias y mejoras continuas que impulsen el modelo socioproductivo comunitario y redes socioproductivas vinculadas al plan comunitario de desarrollo integral.

16.- Promover la formación y capacitación comunitaria en los concejeros o concejeras del concejo comunal y en la comunidad en general y demás comisiones conformadas.

17.- Elaborar propuesta de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

18.- Coordinar acciones con los distintos comités que integran la unidad ejecutiva en sus relaciones con los órganos y entes de la administración pública para el cumplimiento de sus fines.

19.- Trasparentar y rendir cuentas de la administración a la asamblea general, anualmente en los primeros diez días del mes de diciembre.

20.- Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad ante las diferentes dependencias de gobierno. Las demás que señale la ley, los presentes estatutos sociales y la Asamblea Comunal de Ciudadanos y Ciudadanas.

21.- Es acuerdo de la asamblea general que, ningún Concejo Comunal facultará la autorización de permisos de centros recreativos nocturnos.

SIXTO.- ÁMBITO GEOGRÁFICO. El concejo comunal ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santa Fe de la Laguna y San Gerónimo Purenchecuar, Michoacán.

SUR: Jarácuaro y San Bartolo, Michoacán.

ORIENTE: Ihuatzio y Pátzcuaro, Michoacán.

PONIENTE: Napízaro y Puácuaro, Michoacán.

SÉPTIMO.- ESTRUCTURA. A los fines de su funcionamiento, el concejo comunal estará integrado por:

1.- La asamblea de ciudadanos y ciudadanas del concejo comunal.

2.- El colectivo de coordinación comunitaria.

3.- La unidad ejecutiva comunal.

4.- La unidad Administrativa.

5.- La unidad de Contraloría Social.

6.- El área jurídica y de enlace.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS CONCEJEROS Y CONCEJERAS** **DEL CONCEJO COMUNAL**

OCTAVO.- DEFINICIÓN: Los concejeros y concejeras del concejo comunal, son los habitantes de la comunidad que resulten electos y electas mediante el proceso de elección popular y por usos y costumbres por la asamblea de ciudadanos y ciudadanas a los fines de coordinar el funcionamiento del concejo comunal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

NOVENO.- REQUISITOS: Para postularse como concejeros o concejeras del concejo comunal, así como integrante de la Contraloría o Tesorería, se requiere:

1.- Ser originario de la comunidad y con residencia permanente en la misma, mínimo de diez años anteriores a la fecha de la elección.

2.- Presentación de la carta de postulación o manifestación de voluntad por escrito identificando nombre y apellido.

3.- Ser mayor de 20 veinte años.

4.- Estar inscrito en el Instituto Nacional Electoral de forma vigente y ante el Registro Federal de Contribuyentes.

5.- De reconocida solvencia moral y honorabilidad.

6.- Tener capacidad de trabajo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.

7.- Espíritu comunitario y compromiso con los intereses de la comunidad y asumiendo la responsabilidad con el cargo que se le asigne.

8.- No poseer parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad con los concejera(o)s integrantes de la unidad administrativa y financiera comunitaria y de la unidad de la Contraloría social que conforman el concejo comunal.

9.- No tener, ni ser integrante de algún partido político.

10.- No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.

11.- No tener antecedentes penales.

12.- Pertenecer y estar activos en su barrio, con faenas, cooperaciones y demás acuerdos que decida el barrio o comunidad, por lo menos 5 cinco años anteriores.

13.- No estar o haber estado en contra de la comunidad en algún proyecto que determine la asamblea.

14.- Haber desempeñado algún cargo o comisión dentro de la comunidad o barrio concluyendo con resultados positivos.

15.- Ser electo en su barrio y ratificado en la asamblea general.

DÉCIMO.- DEBERES: Son deberes de los concejero(a)s del concejo comunal; la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas transparente, oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del concejo comunal.

DÉCIMO PRIMERO.- CARÁCTER VOLUNTARIO: El ejercicio de las funciones de los concejeros y concejeras del concejo comunal tendrá carácter voluntario y se desarrollará con espíritu comunitario y de compromiso con los intereses de la comunidad y de la patria y percibirán un salario, siendo justo y digno, donde los y las concejeras se comprometen a no heredar problemas financieros a la siguiente administración.

DÉCIMO SEGUNDO.- DURACIÓN Y REELECCIÓN. Los concejeros y concejeras que integran el concejo comunal, deberán permanecer solo 2 dos años en sus funciones correspondientes al momento de ser elegidos por la asamblea. Este primer concejo iniciará sus funciones a partir de su constitución, y terminará sus funciones el ultimo de diciembre del dos mil veintitrés. De tal manera que, cada miembro de cada barrio para integrar el concejo comunal, será elegido la primera semana de noviembre mediante una asamblea general.

El concejo saliente terminará sus funciones el 31 treinta y uno de diciembre de cada dos años.

DÉCIMO TERCERO.- Al finalizar sus funciones los concejeros y empleados que fortalezcan las actividades del concejo comunal, se retirarán sin percibir liquidación y compensación alguna. Además de quedar prohibidas la creación y anexión a sindicatos de trabajadores.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REVOCATORIA DE CONCEJEROS DEL CONCEJO COMUNAL

DÉCIMO SÉPTIMO.- DEFINICIÓN: Se entiende por revocatoria la separación definitiva de los concejeros o concejeras del concejo comunal del ejercicio de sus funciones, por estar incurso en alguna de las causales de revocatoria establecidas en lo aquí normado.

DÉCIMO OCTAVO.- CAUSALES DE REVOCATORIA. Los concejeros o concejeras del concejo comunal, podrán ser revocados o revocadas por la asamblea general de ciudadanos y ciudadanas, siempre que se encuentren incurso en alguna de las causales siguientes:

1.- Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por el concejo comunal.

2.- Falta evidente a las funciones que les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado, la Ley, los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o de fuerza mayor.

3.- Omisión o negatividad por parte de los concejeros o concejeras del concejo comunal, a presentar los proyectos comunitarios decididos por la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, ante la instancia de gobierno nacional, estatal o municipal correspondiente o cualquier otro órgano o ante del poder público para los fines de su aprobación.

4.- Presentar los proyectos comunitarios, en orden distinto a las prioridades establecidas por las asambleas de ciudadanos y ciudadanas.

5.- Representar o negociar individualmente asuntos propios del concejo comunal que corresponda o decida la asamblea de ciudadanos y ciudadanas.

6.- No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por el colectivo de coordinación comunitaria o a la asamblea de ciudadanos y ciudadanas.

7.- Incurrir en malversación, apropiación o desviación y corrupción de recursos asignados, generados o captados por el concejo comunal o cualquier otro delito previsto en la Ley contra la corrupción y en el ordenamiento jurídico penal.

8.- Omisión en la presentación o falsedad comprobada en los datos de la declaración jurada de patrimonio de inicio y cese de funciones.

9.- Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o de más bienes del concejo comunal.

10.- Proclamar y juramentar electos o electas, a personas distintas de las indicadas en, los resultados definitivos.

11.- No hacer la respectiva y amplia publicidad a los fines de la realización de los procesos electorales.

12.- Incumplimiento de la filosofía de este concejo comunal.

13.- En el caso de cuestiones ajenas, personales o problemas de fuerza mayor que incitaran a algún concejero a abandonar el cargo, el concejo comunal deberá informar mediante una asamblea a los ciudadanos y ciudadanas de tal forma que propondrá una persona de forma provisional para que sea la misma asamblea la que ratifique dicha designación.

CAPÍTULO QUINTO CICLO COMUNAL COMO PROCESO DE PARTICIPACIÓN POPULAR

DÉCIMO NOVENO.- DEFINICIÓN: El ciclo comunal en el marco de las actuaciones de los concejos comunales, es un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarios y

contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad, se comparten como una expresión del poder popular a través de la realización de cinco fases: diagnóstico, plan, presupuesto, ejecución y contraloría social.

VIGÉSIMO.- FASES: El ciclo comunal está conformado por cinco fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes.

1.- Las fases del ciclo comunal deberán estar avaladas y previamente aprobadas por la asamblea de ciudadanos y ciudadanas en el concejo comunal respectivo.

2.- Diagnóstico: Esta fase se caracteriza integralmente las comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.

3.- Plan: Es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que, atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.

4.- Presupuesto: Esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral.

5.- Ejecución: Esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad.

VIGÉSIMO PRIMERO.- PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS: Los concejos comunales a través del comité comunal, elaborarán los proyectos socio productivos con base a las potencialidades de su comunidad impulsando la propiedad social, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculadas al plan comunitario de desarrollo integral.

CAPÍTULO SEXTO
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
LOS RECURSOS DEL CONCEJO COMUNAL

VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDOS DEL CONCEJO COMUNAL. El concejo comunal deberá formar cuatro fondos internos.

- a) Recabar impuestos, recargos, multas, servicios.
- b) Cobrar por permisos y derechos.
- c) Recibir donativos y aportaciones voluntarios.
- d) Recibir partidas presupuestales, Federales, Estatales, Municipales y otros.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA CONSTITUCIÓN DEL COLECTIVO DE
COORDINACIÓN COMUNITARIA

VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA ELECCIÓN DE SUS

CONCEJEROS Y CONCEJERAS. Para el primer periodo de funcionamiento del concejo comunal, la asamblea de ciudadanos y ciudadanas a través del proceso de elección popular, realizó las siguientes designaciones:

CONCEJO COMUNAL

CARGO	NOMBRE	R.F.C.	BARRIO
CONCEJERO PRESIDENTE	SERAPIO DE LA CRUZ GUZMÁN	CUGS650128D88	SAN JUAN
CONCEJERA DE HONOR Y JUSTICIA COMUNAL	NORMA EDNA GUZMÁN CASTILLO	GUCN9304025M6	SAN JOSÉ
CONCEJERA TESORERA	MARLENE FLORES JACOBO	FOJM94040124A	SAN ANTONIO
CONCEJERO DE OBRAS Y URBANISMO COMUNAL	ELEAZAR GABRIEL MORALES	GAME720924I95	MORELOS
CONCEJERA DEL DIF COMUNAL	MARGARITA MORALES QUIRINO	MOQM9703122D6	MORELOS
CONCEJERO DE TURISMO Y CULTURA	ANTONIO REYES JUSTO	REJA710117FU9	SAN JUAN
CONCEJERA DE JUVENTUD Y DEPORTES	ANA ROSA REYES DE LA CRUZ	RECA910604TH5	SAN PEDRO
CONCEJERO DE RECURSOS NATURALES, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	JULIO LÓPEZ GABRIEL	LOGJ5712099U4	SAN PEDRO
CONCEJERO DE SALUD COMUNAL	RAFAEL MORALES CANDELARIO	MOCR710522IY2	SAN NICOLÁS
CONCEJERA DE EDUCACIÓN	LUCILA GUZMÁN CAMPOS	GUCL640911BA9	SAN MIGUEL
CONCEJERO DE SEGURIDAD COMUNAL	JOSÉ MARIO REYES LEÓN	RELM740101HB5	SAN JOSÉ

VIGÉSIMO CUARTO.- Los ciudadanos y ciudadanas, nombran como representante legal del «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA ISLA DE JANITZIO» al señor SERAPIO DE LA CRUZ GUZMÁN, y tendrá las siguientes FACULTADES: La obligación de dirigir los negocios de la misma, para tales efectos disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente, o que tenga conexión con los objetivos sociales. Con tal fin será mandatario del «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA ISLA DE JANITZIO» en los términos del Código Civil para el Estado de Michoacán, en el Código Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes.

Así mismo el «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA ISLA DE JANITZIO», será representante ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales; ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y de más autoridades del trabajo, y ante árbitros y conciliadores.

Los anteriores poderes se establecen o incluyen enunciativa y no limitativamente, facultándolos inclusive para:

- A) Interponer toda clase de juicios y recursos, aun el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; a hacer Cesión de bienes, recusar y recibir pagos, para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo; representar al «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA ISLA DE JANITZIO» ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que el «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA ISLA DE JANITZIO» sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo.
- B) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos del «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA ISLA DE JANITZIO».
- C) Construir y retirar toda clase de depósitos.
- D) Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, y revocarlos.

E) Establecer sucursales, agencia o dependencias y clausurarlas.

F) Ejecutar las resoluciones de las asambleas generales.

G) Representar al «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA ISLA DE JANITZIO» cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte de su constitución.

H) Presentar quejas o querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del ministerio público.

I) Admitir y ejercer en nombre del «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA ISLA DE JANITZIO» poderes y representaciones de personas nacionales, ya sea para contratar en nombre ellas o para comparecer en juicio.

J) La facultad más amplia para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, cualquier forma, toda clase de títulos de créditos, así como protestarlos, en los términos del artículo noveno de la Ley general de títulos y operaciones de crédito.

K) Poder especial para actos de administración, con todas facultades generales a que se refiere al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y correlativos de las entidades federativas, para que realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualquiera dependencia del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, todo tipo de actos., en especial de carácter fiscal o administrativa, incluyendo entre otros, el alta en el registro federal de contribuyentes, la obtención de la cédula de identificación fiscal del «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA ISLA DE JANITZIO»; así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada, y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genera el poderdante; así mismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.

Este poder lo podrá ejercer individualmente el Concejero Presidente.

Se **confiere al CONCEJERO PRESIDENTE**, las siguientes facultades:

a) Tener la firma y representación del concejo comunal ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean federales, estatales o municipales.

b) Ser apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración.

c) Presidir las reuniones del «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA ISLA DE JANITZIO» de la asamblea general.

d) Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA ISLA DE JANITZIO».

e) Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones

que se realicen, a la asamblea general y concejeros de barrio.

f) Celebrar convenios y contratos con las diferentes instituciones y dependencias de los tres niveles de gobierno.

g) Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución y revocarlos.

Y a la señorita **NORMA EDNA GUZMÁN CASTILLO**, se le otorga individualmente las facultades para:

a) Pleitos y cobranzas, con cláusula especial para presentar denuncias y/o querellas penales y contestar demandas y cualquier otro asunto ya sea penal o civil.

VIGÉSIMO QUINTO.- Los comparecientes declaran que los representantes del «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA ISLA DE JANITZIO» se registró por las disposiciones relativas o en base a la nueva Ley Orgánica Municipal y de más legislaciones internacionales y nacionales sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

VIGÉSIMO SEXTO.- Los presentes estatutos sociales, fueron analizados y discutidos por los concejos, y aprobados en su totalidad, firmado de conformidad para su constancia legal.

NOMBRE.- FIRMA.- SERAPIO DE LA CRUZ GUZMÁN.- Rúbrica y huella dactilar.- **MARLENE FLORES JACOBO.-** Rúbrica y huella dactilar.- **NORMA EDNA GUZMÁN CASTILLO.-** Rúbrica y huella dactilar.- **ANTONIO REYES JUSTO.-** Rúbrica y huella dactilar.- **RAFAEL MORALES CANDELARIO.-** Rúbrica y huella dactilar.- **ELEAZAR GABRIEL MORALES.-** Rúbrica y huella dactilar.- **NOMBRE.- FIRMA.- JULIO LÓPEZ GABRIEL.-** Rúbrica y huella dactilar.- **LUCILA GUZMÁN CAMPOS.-** Rúbrica y huella dactilar.- **ANA ROSA REYES DE LA CRUZ.-** Rúbrica y huella dactilar.- **MARGARITA MORALES QUIRINO.-** Rúbrica y huella dactilar.- **JOSÉ MARIO REYES LEÓN.-** Rúbrica y huella dactilar.»

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

En cumplimiento de la Ley, inserto a continuación los artículos MIL SETECIENTOS QUINCE del Código Civil del Estado de Michoacán y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Código Civil del Distrito Federal.

ARTÍCULO MIL SETECIENTOS QUINCE.- «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer

matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder.

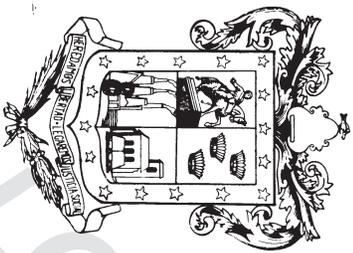
«ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de

defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen».

ES PRIMER TESTIMONIO TOMADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN NUEVE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA TÍTULO DE «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA ISLA DE JANITZIO».

TARETAN, MICHOACÁN, A DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO. (DABE-840111-BY9). (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL